

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, MODIFICACIÓN DE PROYECTO  
DENOMINADA "MODIFICACIÓN EN  
EL MANEJO DE MORTALIDADES EN  
PLANTEL DE CERDOS SANTA  
MATILDE" PRESENTADA POR  
AGRÍCOLA SANTA LUCÍA LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000268**

**RANCAGUA, 17 DIC 2018**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°102/2000 de fecha 2 de octubre de 2000 (en adelante, "RCA N°102/2000") de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, COREMA"), de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde" (en adelante, "proyecto matriz"), presentado por Agrícola Santa Lucía Ltda.
2. La Resolución Exenta N°021/2006 de fecha 31 de enero de 2006 (en adelante, "RCA N°021/2006") de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Construcción de Biodigestores para Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde", presentado por el Titular.
3. La Resolución Exenta N°12/2008 de fecha 22 de enero de 2008 (en adelante, "RCA N°12/2008") de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al proyecto de construcción de biodigestores. Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, VI Región", presentado por el Titular.
4. La Carta N°50/2012 de fecha 4 de octubre de 2018 (en adelante, "Carta N°50/2012"), emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, que resolvió la consulta de pertinencia presentada por el Titular, denominada "Mejoras en las condiciones de operación del manejo de los gases generados por el biodigestor del plantel de cerdos Unidad Santa Matilde".
5. La Resolución Exenta N°000178/2014 de fecha 28 de agosto del 2014 (en adelante, "Res. Ex. N°178/2014"), emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, que resolvió la consulta de pertinencia presentada por el Titular, denominada "Construcción de un pabellón para el autoabastecimiento de las hembras reproductoras jóvenes de cerdos en el Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde".
6. La Resolución Exenta N°61/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 (en adelante, "Res. Ex. N°61/2017"), emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, que resolvió la consulta de pertinencia presentada por el Titular, denominada "Ajustes menores al Plantel de Cerdos Santa Matilde".
7. La Carta sin número de fecha 9 de noviembre de 2018 presentada por el Titular y formalizada en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins con fecha 14 de noviembre de 2018, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que la acompañan sobre modificación de proyecto, denominada "Modificación en el Manejo de Mortalidades en Plantel de Cerdos Santa Matilde".

8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto anterior de la presente Resolución.
9. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
10. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra a Don Pedro Pablo Miranda Acevedo en el cargo de Director Regional del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada *“Modificación en el Manejo de Mortalidades en Plantel de Cerdos Santa Matilde”* (en adelante, “Proyecto”), y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
  - a. El Proyecto pretende modificar la RCA N°102/2000, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde” (en adelante, “proyecto matriz”), consistente en la construcción de un plantel de gestación, maternidad, recría y engorda de cerdos.

El proyecto matriz se modificó mediante el proyecto “Construcción de Biodigestores para el Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde”, el cual tuvo como objetivo modificar el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de purines generados por el plantel, aprobado mediante la RCA N°021/2006. Más tarde se presentó una nueva modificación con la finalidad de implementar mejoras al sistema de tratamiento de biodigestores, mediante el proyecto “Modificación al proyecto de construcción de biodigestores. Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, VI Región”, el cual fue aprobado mediante la RCA N°12/2008.

Posteriormente, mediante la Carta N°50/2012 del SEA de la Región de O’Higgins, se resolvió la consulta de pertinencia respecto a que la generación de energía a partir del gas producido por el biodigestor, la implementación del sistema de calefacción en el biodigestor y la implementación del sistema de surcos para el riego no debe ingresar al SEIA. Asimismo, mediante la Res. Ex. N°178/2014 se determinó que la construcción de un pabellón para el autoabastecimiento de las hembras reproductoras jóvenes de cerdos en el Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, sin modificación en el número total de cerdos aprobados ni en los purines generados, no requiere su ingreso obligatorio al SEIA.

Finalmente, a través de la Res. Ex. N°61/2017 se determinó que la configuración del plantel de cerdos pasa de 42 a 48 pabellones; sin embargo, el número de pabellones para confinamiento de animales porcinos se mantendrá en 42 unidades, de acuerdo a lo establecido por el proyecto matriz, siendo los otros 6 pabellones construidos para permitir respetar los ciclos de estadía de los cerdos, garantizando las condiciones necesarias para mantener la bioseguridad del plantel; lo anterior se explica considerando el ciclo productivo de los cerdos, que incluyen los lavados y vaciados como etapas fundamentales para resguardar la sanidad y bioseguridad de los animales.

Asimismo, los ajustes requeridos para el fortalecimiento del sistema de tratamiento de purines, correspondieron a la incorporación de 3 agitadores en el Biodigestor, retiro de lodos en cuanto se verifique una acumulación de sólidos en el biodigestor con un nivel de acumulación igual a 1 metro de altura, y la instalación de una prensa posterior a la salida del biodigestor para eliminar los sólidos presentes en el efluente, todas actividades operacionales que optimizan el funcionamiento del sistema de tratamiento, las cuales no implicaron un nuevo sistema de

tratamiento de purines, y menos una modificación de las obras o dimensiones del sistema de tratamiento de purines aprobado ambientalmente, siendo ajustes de menor envergadura y que se llevaron a cabo en la misma área evaluada ambientalmente del sistema de tratamiento; en consecuencia, las citadas modificaciones no requirieron ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

- b. La consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°7 de la presente resolución, tiene por objetivo ejecutar una modificación en el manejo de mortalidades en el Plantel de Cerdos Unión Santa Matilde, como alternativa a la disposición de cerdos muertos en fosos, consistente en la implementación de una estación de transferencia, en la cual serán acopiados temporalmente, previo a su envío a rendering externo, en donde serán reutilizados para generar nuevos productos.
- c. El Proyecto se ubicará en el actual Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, de propiedad de Agrícola Santa Lucía Ltda., perteneciente a la comuna de Palmilla, provincia de Colchagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Éste se ejecutará dentro de un área intervenida, en el mismo predio en que fue aprobado el proyecto matriz y sus modificaciones, en el sector que fue aprobado ambientalmente mediante la RCA N°102/2000, RCA N°021/2006 y RCA N°12/2008, individualizadas en los Vistos N°1, N°2 y N°3, respectivamente.



Fuente: Figura 4-2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

El Proyecto se ubicará en un área rural, fuera de la zonificación establecida por el Plan Regulador Comunal de Palmilla; y de acuerdo a lo indicado por el Titular en el numeral 4.4. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. En este contexto, el área bajo protección oficial más cercana al Proyecto se encuentra a 25 km al noreste del plantel, y corresponde al Parque Nacional Palmas de Cocalán.

- d. Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S de localización del Proyecto, serán las siguientes: 6.182.532 Norte y 289.693 Este.
- e. El Proyecto abarcará una superficie de 40 m<sup>2</sup> al interior de la superficie del plantel de Cerdos Unión Santa Matilde; por lo tanto, no se requerirá intervenir superficies distintas de las consideradas en el proyecto matriz y sus modificaciones.
- f. El acceso al Proyecto se efectúa desde la ruta 5 a la altura de Pelequén, tomando la ruta H-66, hasta llegar al sector de Codao, en donde se toma una ruta interior hacia el sur hasta llegar a la ruta H-82. Luego se toma la ruta H-82 hacia el sur, hasta Santa Amelia de Almahue, punto en el que se toma la ruta interior hacia el sur, pasando por las localidades de los Yuyos y Santa Sara, llegando finalmente a Santa Irene.



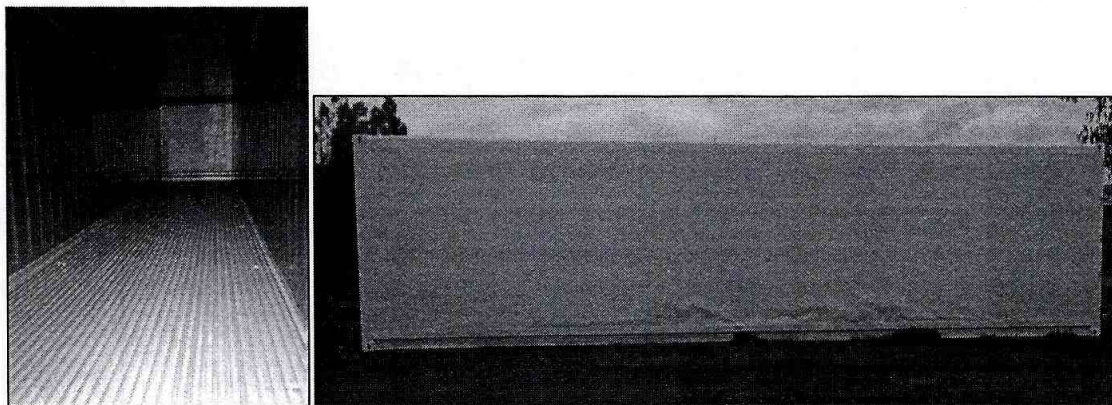
Fuente: Figura 4-2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- g. Actualmente todas las mortalidades dentro del plantel se depositan en fosos, las cuales se disponen entre dos capas de cal y son cubiertas con 30 cm de tierra. La cantidad semanal de mortalidad para el plantel es de 5.000 kg.
- h. Características del cambio que se pretende implementar:

*Estación de transferencia*

El plantel contará con una estación de transferencia, consistente en un contenedor de 10 toneladas de capacidad, completamente cerrado (hermético) y refrigerado, que estará situado sobre unos apoyos de hormigón y que tendrá una losa por donde ingresarán los bins plásticos con las mortalidades. En total, la estación de transferencia considerará una superficie de 40 m<sup>2</sup> al interior del Plantel.

En las siguientes fotografías se visualiza el tipo de estación de transferencia a implementar, de forma referencial:



Fotografía 1: Vista interior de la estación de transferencia. Fotografía 2: Vista exterior.

Fuente: Numeral 5.1. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

El modelo de contenedor a utilizar corresponderá a una unidad de refrigeración, especialmente construida para el almacenamiento de productos a temperaturas controladas. La temperatura del espacio de carga estará controlada por un microprocesador termostático, ubicado en el exterior del equipo. La estación de transferencia estará fabricada con paneles de aluminio y acero inoxidable en su estructura exterior; además, tendrá un aislamiento térmico de poliuretano expandido de alta densidad, manteniendo las temperaturas acordes al producto a almacenar.

Las mortalidades permanecerán en la estación de transferencia por un tiempo estimado de una semana; y luego, serán trasladadas a un rendering externo autorizado.

*Transporte y rendering*

El transporte y el rendering externo que se utilicen, corresponderán a empresas que cuenten con sus correspondientes permisos sanitarios y ambientales.

El transporte de las mortalidades se efectuará con una frecuencia semanal, y considerará un camión por retiro. En la siguiente fotografía se observa el tipo de camión a utilizar (de manera referencial):



Fotografía 3: Foto referencial camión para traslado de mortalidades.  
Fuente: Numeral 5.1. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Los camiones que ejecutarán el transporte de las mortalidades serán cerrados y estancos, con el objetivo de minimizar la generación de olores, e impedir escurrimientos de líquidos durante el trayecto.

i. En la siguiente tabla se detalla el cambio propuesto:

RCA	Descripción	Modificación propuesta
RCA N°102/2000	Califica favorablemente el proyecto "Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde".	
Considerando 3.10	<i>"Todos los animales muertos dentro del plantel, deben ser dispuestos en un foso especialmente habilitado para ello, en el cual, los animales muertos se disponen entre dos capas de cal y cubierto todo por 30 cm de tierra".</i>	El Proyecto considerará tener como alternativa a la situación aprobada, depositar transitoriamente los animales muertos en estaciones de transferencias, para posteriormente ser enviados a un Rendering externo autorizado.

Fuente: Numeral 7.2. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°7 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°102/2000, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde", el cual consistió en la construcción de un plantel de gestación, maternidad, recría y engorda de cerdos; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define 'modificación de proyecto o actividad' como: *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.

4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El Proyecto tiene como objetivo ejecutar una modificación en el manejo de mortalidades en el Plantel de Cerdos Unión Santa Matilde, como alternativa a la disposición de cerdos muertos en fosos, consistente en la implementación de una estación de transferencia, en la cual serán acopiados temporalmente, previo a su envío a rendering externo.

En este contexto, el Proyecto se emplazará en el actual Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, dentro de un área intervenida, en el mismo predio en que fue aprobado el proyecto matriz y sus modificaciones, en el sector que fue aprobado ambientalmente mediante la RCA N°102/2000, RCA N°021/2006 y RCA N°12/2008, individualizadas en los Vistos N°1, N°2 y N°3 de esta resolución, respectivamente. De esta forma, el Proyecto tendrá un carácter consustancial a la actividad de crianza de cerdos en el plantel; y en este sentido, el cambio propuesto no modificará el número de animales aprobado por el proyecto matriz (25.200 cerdos), ni las dimensiones del plantel, debido a que la estación de transferencia que se instalará tiene directa relación con el mejoramiento en el manejo de las mortalidades del plantel; por lo tanto, no le aplica el literal 1.3.3. del RSEIA.

La modificación presentada a consulta por el Titular no corresponde a un sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos, descrito en el literal o.8. del artículo 3° del RSEIA (proyecto de saneamiento ambiental). Al respecto, como se indicó en el párrafo anterior, el Proyecto tendrá un carácter consustancial a la actividad de crianza de cerdos en el plantel (agroindustria). Adicionalmente, los animales muertos no constituyen un residuo industrial y no existen en ellas un tratamiento previo a su envío a rendering. En este contexto, en la estación de transferencia no se efectuará ninguna modificación biológica o química de los animales. Asimismo, no se considerará efectuar su disposición final o su eliminación, sino que justamente lo contrario, se enviarán a un rendering para su reutilización, cuya cantidad de mortalidades por semana será de aproximadamente 5.000 kg.

En síntesis, las modificaciones tendientes a intervenir o complementar a la RCA N°102/2000, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde”, no tipifican por sí solo en lo señalado en los literales 1.3.3. y o.8. del artículo 3° del RSEIA.

La superficie involucrada no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el Considerando N°1, literal c) de esta resolución.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

En base a la información descrita en el Considerando N°1 y los fundamentos presentados en el Considerando N°4 letra a. de la presente resolución, las modificaciones propuestas al proyecto matriz no se suman a partes, obras o acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente; y además, en conjunto no constituyen un proyecto tipificado en el artículo 3° del RSEIA. Asimismo, el plantel de cerdos y el sistema de tratamiento de purines poseen aprobación ambiental a través de la RCA matriz N°102/2000, y sus modificaciones (RCA N°021/2006 y RCA N°12/2008). En consecuencia, el criterio de cambio de consideración no resulta aplicable en este caso.

En complemento a lo anterior, las modificaciones propuestas no presentarían en forma individual y de su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, detalladas en el artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, más el proyecto matriz RCA N°102/2000, y sus modificaciones (RCA N°021/2006 y RCA N°12/2008), componen alguna de las tipologías del artículo 3°, literales l.3.3., o.8. y p) del RSEIA, que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El Proyecto recae sobre instalaciones y obras aprobadas ambientalmente por la RCA N°102/2000, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde”; por lo tanto, el área donde se ubicará se encuentra altamente intervenida por el proyecto matriz y sus modificaciones posteriores. En este contexto, la estación de transferencia se construirá al interior del plantel de cerdos, en una zona que formó parte de las evaluaciones ambientales anteriores; de esta manera, el área a intervenir (40 m<sup>2</sup>) se trata de un área ya evaluada e intervenida por el proyecto matriz; por lo tanto, no se generaría una modificación sustantiva de los impactos del proyecto matriz que se pretende modificar.

El Proyecto no considerará liberar contaminantes al ecosistema en ninguna de sus fases. Al respecto, la estación de transferencia no emitirá contaminantes, efluentes líquidos y olores molestos a los receptores más cercanos al plantel. En este contexto, se trata de un contenedor nuevo y de última tecnología que tendrá una capacidad de 10 toneladas, completamente cerrado (hermético) y refrigerado, que estará situado sobre unos apoyos de hormigón y que tendrá una losa por donde ingresarán los bins plásticos con las mortalidades. El modelo de contenedor a utilizar corresponderá a una unidad de refrigeración, especialmente construida para el almacenamiento de productos a temperaturas controladas. La temperatura del espacio de carga estará controlada por un microprocesador termostático, ubicado en el exterior del equipo. La estación de transferencia estará fabricada con paneles de aluminio y acero inoxidable en su estructura exterior; además, tendrá un aislamiento térmico de poliuretano expandido de alta densidad, manteniendo las temperaturas acordes al producto a almacenar. Las mortalidades permanecerán en la estación de transferencia por un tiempo estimado de una semana; y luego, serán trasladadas por una empresa autorizada a un rendering externo autorizado.

Respecto a la extracción y uso de recursos naturales renovables, en relación al suelo, cabe señalar que no constituye una modificación de consideración al proyecto matriz, por cuanto solamente se intervendrá una superficie de 40 m<sup>2</sup> al interior de la superficie del plantel de Cerdos Unión Santa Matilde; por lo tanto, no se requerirá intervenir superficies distintas de las consideradas en el proyecto matriz y sus modificaciones. Además, dicha superficie es bastante menor si se compara con la que se destinan para los fosos en los cuales se disponen los animales muertos. Complementariamente, la mejora en el almacenamiento transitorio de las mortalidades (estación de transferencia) traerá beneficios para minimizar la contaminación del suelo por efecto del contacto de los cerdos muertos, permitiendo además, disminuir eventuales focos de olores, vectores y mantener los cerdos muertos en unidades herméticas y refrigeradas para su reciclaje y utilización en rendering autorizado, mejorando las condiciones ambientales del plantel de cerdos.

En relación al agua, cabe señalar que sólo se usará agua para el aseo del contenedor cada vez que se retiren las mortalidades; es decir, una vez por semana. La evacuación de líquidos de limpieza se realizará hacia el sistema de evacuación de purines.

En síntesis, todas la modificación al proyecto matriz corresponderá a una optimización y mejoramiento en los procedimientos y acciones referidas a las mortalidades de cerdos; que no alterarán las características propias y objetivos del Plantel de Cerdos Unión Santa Matilde, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°102/2000, ni la extensión, duración y magnitudes de los impactos ambientales.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Debido a que el proyecto matriz fue evaluado bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la RCA N°102/2000 que calificó favorablemente la DIA del Proyecto “Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde”, el cual no genera impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
6. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Modificación en el Manejo de Mortalidades en Plantel de Cerdos Santa Matilde”, por modificación del proyecto calificado ambientalmente favorables a través de la RCA N°102/2000 del Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°102/2000, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**



**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

*[Handwritten signature]*  
IAM/GAR  
OPAR/2018/RES/127

Destinatario:

- Señor Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Agrícola Santa Lucía Ltda. Avenida Del Parque N°5275, oficina 604, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: [pespinosa@maxagro.cl](mailto:pespinosa@maxagro.cl)

• Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Palmilla.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Palmilla.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Modificación en el Manejo de Mortalidades en Plantel de Cerdos Santa Matilde". ID PERTI-2018-2996.
- Expediente (Carpeta N°49/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Modificación en el Manejo de Mortalidades en Plantel de Cerdos Santa Matilde".
- Archivo seguimiento proyecto "Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde" (RCA N°102/2000).
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.